



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 17:00 horas del día 29 de julio de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/080/2025**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Karen Michel González Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL

Ciudad de México, a 29 de julio de 2025

SG/080/2025

**PRESIDENCIAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN,
MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA Y TAMAULIPAS.**

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3 y 25, párrafo 1, inciso s) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 232, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como en la integración de sus órganos.
2. Para cumplir con las obligaciones legales en materia de paridad de género, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, teniendo la obligación de velar por el impulso permanente de acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido.
3. El 9 de junio de 2025, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, emitió la Convocatoria a los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos y Delegaciones Municipales y a la militancia del Partido Acción Nacional, a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y a la XX Asamblea Nacional Extraordinaria, a celebrarse el 29 de noviembre de 2025.

4. El día 24 de junio, 1, 7 y 14 de julio, todos de 2025, fueron publicadas las Providencias mediante las cuales se autoriza la emisión de la Convocatoria a las Asambleas Estatales en los Estados de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas.

5. En términos de lo establecido en el artículo 54, numeral 1, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, es un deber del Comité Ejecutivo Nacional garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del Partido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 41.

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

(Énfasis añadido)

SEGUNDO. La Ley General de Partidos Políticos establece:

"Artículo 3.

I ...

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos:

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos.

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular:

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

...

(Énfasis añadido)

TERCERO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

Artículo 2.

Son objeto del Partido Acción Nacional:

...

e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

...

CUARTO. Por su parte, el propio Estatuto del Partido dispone que son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

"Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

...

i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

...

f) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

(Énfasis añadido)

QUINTO. Por su parte, por analogía, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece lo siguiente:

“Artículo 37. Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.

(Énfasis añadido)

SEXTO. El principio de igualdad está relacionado con el ejercicio democrático, al estar vinculado con los poderes públicos en la elaboración y aplicación de las leyes. Es decir, la función del principio de igualdad consiste "[...] en establecer cuándo, cómo y por qué hay que equiparar o diferenciar en el trato a personas, conductas y situaciones [...]"

Con este contexto, se distinguen dos formas del principio de igualdad:

1. Igualdad formal o ante la ley: es aquella que reconoce jurídicamente a hombres y mujeres con los mismos derechos, las mismas condiciones y oportunidades en todos los campos de la vida y esferas de la sociedad. Busca erradicar todas las formas de discriminación recogida en las leyes.
2. Igualdad material o real: consiste en la aplicación efectiva de medidas necesarias para que sea efectivo el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De esta manera, la legislación en materia electoral dispone como obligación de los partidos políticos procurar la paridad de género en la integración de los órganos partidistas.

Por su parte, de la exposición de motivos de las últimas Reformas Estatutarias, que estableció la integración paritaria en los órganos partidistas se desprende:

Paridad de géneros en órganos colegiados.

Acción Nacional ha demostrado a lo largo de la historia, su compromiso por incrementar la calidad de vida y la participación política de las mujeres mexicanas.

En congruencia, se dispone que el cincuenta por ciento de quienes resulten electos o electas como Integrantes de los Consejos Nacional y Estatales, la Comisión Permanente Nacional y Estatales; el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y Comisiones Directivas Provisionales, así como de los Comités Directivos Municipales y Delegaciones deberán ser de género distinto.

Con esto se garantiza una mayor participación de las mujeres en México y en el PAN.

Motivo por el cual, por lo que hace a la integración de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional, el artículo 83, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional fue modificado para establecer como obligatoria la elección de dicho órgano con el cincuenta por ciento de integrantes de género distinto, siendo potestad y obligación del Comité Ejecutivo Nacional la implementación de medidas que aseguren la regularidad estatutaria, en la modalidad de integración paritaria de los órganos directivos.

SÉPTIMO. A raíz de las reformas Estatutarias de la XVIII y XIX Asamblea Nacional Extraordinaria y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016 y el 23 de mayo de 2023, el Partido Acción Nacional aprobó que sus órganos nacionales, estatales y municipales tuvieran una integración paritaria, lo cual se ve reflejado en diversas normas, entre las que se encuentran la Comisión Permanente en el artículo 37, numeral 2; Consejos Estatales en el artículo 62, inciso p); Comités Municipales en términos del artículo 81, numeral 5 y 82, numeral 1, inciso f), todos ellos, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Es menester precisar que la última Reforma Estatutaria, estableció la elección paritaria de los Comités Directivos Municipales, siendo dicha situación armonizada en la integración paritaria contenida en el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, aprobada por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral; no obstante, si bien es cierto que gradualmente se han implementado medidas que garanticen la conformación e integración paritaria de los órganos de dirección, también lo es que la legislación reglamentaria del dispositivo reformado se encuentra aún en vías de

armonización legislativa, ello en razón de que los reglamentos del Partido Acción Nacional aún no establecen la totalidad de los mecanismos mediante los cuales se garantizará que las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en las 32 entidades federativas, cuenten con una elección paritaria, es decir, 50% mujeres y 50% hombres.

Siendo que éste instituto político, como se ha descrito en párrafos anteriores, está obligado a garantizar no únicamente la igualdad formal, sino también la igualdad material, que exige la legislación en materia electoral y no únicamente en la postulación de los distintos cargos de elección popular, sino también en la integración de los órganos colegiados que rigen la vida interna del partido político.

Así, por lo que hace a la selección de candidaturas a cargos de elección popular, los Estatutos Generales prevén como facultad del Comité Ejecutivo Nacional, acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros, es que se establece que deberán ser empleados como métodos de selección de candidaturas tres a saber: 1. Elección de Militantes en la que podrán inscribirse ambos géneros, 2. Elección de militantes donde solamente podrán registrarse personas de un solo género, 3. Designación de candidaturas, es decir, determinación de candidaturas por parte de la Comisión Permanente Nacional y previo procedimiento establecido en el artículo 103 de los Estatutos y demás ordenamientos reglamentarios aplicables.

Asimismo, se confirman como criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas, la obligación que no sean determinados para un género exclusivamente los distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

OCTAVO. Sin embargo, quedan pendientes los mecanismos que aseguren garantizar tal principio en la integración de los órganos partidistas, pues si bien, existe la obligación regulada en la normatividad de manera formal, aún no se establecen los procedimientos adecuados a través de los cuales este instituto político pueda de manera objetiva y veraz garantizar que sean electas la

suficiente cantidad de personas de determinado género para las Presidencias de los Comités Directivos Municipales.

Ahora bien, de acuerdo a los Estatutos Generales, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en materia de acciones afirmativas, aunado a que de conformidad con el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN, cuenta con la facultad de aprobar las convocatorias, normas complementarias y lineamientos que se emitan con relación a las Asambleas Estatales y Municipales, cualquiera que sea el fin de éstas.

Bajo ese tenor, el Comité Ejecutivo Nacional se erige como el órgano colegiado competente para aprobar normas y lineamientos relacionados con el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales; máxime si las mismas versan sobre acciones encaminadas a garantizar el principio de paridad en los órganos partidistas. De esta manera, al advertirse urgente establecer con anticipación a la celebración de las Asambleas Municipales, cuál será el mecanismo mediante el cual se asegurará la elección paritaria de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en los estados de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas, es menester establecer el procedimiento, criterios y consideraciones siguientes:

De conformidad con el artículo 82, numeral 1, inciso f) y 83, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido y el segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, la integración del Comité Directivo Municipal, estará integrado por el cincuenta por ciento de género distinto, sin que en el mismo se establezca procedimiento alguno sobre cómo se garantizará la paridad de género en la titularidad de la Presidencia de dicho Comité.

Lo anterior como se puede apreciar en la siguiente transcripción del citado artículo.

Artículo 82

1. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por las y los siguientes militantes:

a) La o el Presidente del Comité;

b) La persona titular de la Secretaría General, que deberá ser de género diferente al de la Presidencia;

c) El o la Coordinadora de Sindicaturas y Regidurías;

d) La titular municipal de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer;

e) La o el titular municipal de la Secretaría de Acción Juvenil;

f) **No menos de cinco ni más de veinte militantes** electos y electas por la Asamblea Municipal, **de las y los cuales el cincuenta por ciento deberán de ser de género distinto**; y

g) El número de integrantes electos o electas por la Asamblea Municipal, de conformidad con lo siguiente:

I. Cinco integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con hasta cien militantes,

II. Diez integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de cien y hasta quinientos militantes;

III. Quince integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de quinientos y hasta mil militantes. IV. Veinte integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de mil militantes.

Artículo 83

1. En la elección de los Comités Directivos Municipales se votará por una planilla que será responsable de los trabajos del Partido a nivel Municipal, misma que se conformará por la Presidencia, Secretaría General y el número de integrantes que le correspondan. **Se garantizará paridad de género en las presidencias.**

...

Artículo 98. Los interesados en participar en el proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal, se considerarán una planilla y deberán tener más de tres años como militantes, con excepción de lo dispuesto en el artículo 119 de este reglamento, haberse distinguido por su lealtad a los principios de doctrina, Estatutos y reglamentos.

El registro será por planilla integrada por los aspirantes a **Presidente del Comité Directivo Municipal**, así como por cinco y hasta veinte militantes con una antigüedad mínima de tres años al día de la asamblea, **observando los criterios del inciso e), numeral 1 del artículo 81 de los Estatutos.**

(Énfasis propio)

NOVENO. En este sentido, se considera que, para la elección de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales del PAN en los estados de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas, a efecto de garantizar los elementos abstractos, generales e impersonales, así como el establecimiento de criterios derivados de la vida interna de este instituto político, se establecen como criterios la división territorial municipal del Estado, el porcentaje de mujeres inscritas en el padrón de militantes por cada uno de los Municipios y la debida repartición de las candidaturas a la Presidencia del Comité Municipal, de conformidad con lo siguiente:

1. Se atenderá a la división territorial del Estado.
2. Se determinará que la mitad de las candidaturas para el cargo de la Presidencia del Comité Directivo Municipal, serán reservadas para mujeres.
3. A efecto de que dicha medida que resulta equitativa, se considere como una medida justa, se atenderá también, al porcentaje de mujeres militantes del Partido Acción Nacional en cada uno de los Municipios. Datos que serán otorgados por el Registro Nacional de Militantes, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.
4. Una vez determinados los porcentajes señalados con anterioridad, deberá realizarse una división en tres bloques, esto es los municipios con el mayor, medio y menor, de porcentajes de militantes mujeres.
5. Finalmente, dentro de cada bloque deberá cumplirse el criterio de que el 50 por ciento de las candidaturas a las Presidencias de los CDM se reserven para mujeres. En caso de que un bloque sea impar, podrá ser de cualquier género siempre que el resultado total sea paritario.
6. En el supuesto de que el total de municipios en el estado con elección de CDM sea impar, entonces el excedente corresponderá al género femenino.

DÉCIMO. Al respecto, el Registro Nacional de Militantes informó al Comité Ejecutivo Nacional la composición de géneros en el padrón de militantes en los estados de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas; de manera tal que el porcentaje de mujeres en cada uno de los municipios de los estados antes mencionados es el siguiente:

Estado de México

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
IXTAPALUCA	31.27%	68.73%
HUEYPOXTLA	33.58%	66.42%
ZINACANTEPEC	35.67%	64.33%
TEXCOCO	36.22%	63.78%
ACOLMAN	36.47%	63.53%
ORO, EL	36.67%	63.33%
JOCOTITLAN	36.71%	63.29%
TEPETLIXPA	38.10%	61.90%
TEZOYUCA	38.84%	61.16%
OTZOLOTEPEC	39.47%	60.53%
TLALNEPANTLA DE BAZ	39.48%	60.52%
TOLUCA	39.58%	60.42%
PAZ, LA	39.66%	60.34%
TENANCINGO	40.43%	59.57%
CHIMALHUACAN	40.48%	59.52%
COCOTITLAN	40.63%	59.38%
HUIXQUILUCAN	41.05%	58.95%
CHAPULTEPEC	41.18%	58.82%
JUCHITEPEC	41.18%	58.82%
VILLA DE ALLENDE	41.38%	58.62%
METEPEC	41.46%	58.54%
TENANGO DEL VALLE	41.51%	58.49%
ECATEPEC	41.65%	58.35%
MORELOS	41.94%	58.06%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	41.94%	58.06%
JALTENCO	42.67%	57.33%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	42.89%	57.11%
TULTITLAN	43.02%	56.98%
TEQUIXQUIAC	43.07%	56.93%
HUEHUETOCA	43.23%	56.77%
NEZAHUALCOYOTL	43.24%	56.76%
CHALCO	43.24%	56.76%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
TENANGO DEL AIRE	43.24%	56.76%
ATLACOMULCO	43.71%	56.29%
ATENCO	43.75%	56.25%
COACALCO	44.62%	55.38%
CUAUTITLAN IZCALLI	44.77%	55.23%
CHAPA DE MOTA	44.78%	55.22%
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	45.25%	54.75%
SAN MATEO ATENCO	45.26%	54.74%
AMANALCO	45.31%	54.69%
AMATEPEC	45.45%	54.55%
TEOLOYUCAN	45.45%	54.55%
IXTAPAN DE LA SAL	45.61%	54.39%
TEPOTZOTLAN	46.01%	53.99%
ACULCO	46.15%	53.85%
NICOLAS ROMERO	46.27%	53.73%
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	46.30%	53.70%
NAUCALPAN DE JUAREZ	46.51%	53.49%
ZUMPANGO	46.54%	53.46%
TEOTIHUACAN	46.60%	53.40%
TEMASCALAPA	46.94%	53.06%
TEMASCALTEPEC	47.12%	52.88%
COATEPEC HARINAS	47.17%	52.83%
CHICOLOAPAN	47.29%	52.71%
ZUMPAHUACAN	47.50%	52.50%
TLALMANALCO	47.62%	52.38%
CALIMAYA	48.23%	51.77%
TEMOAYA	48.45%	51.55%
TEJUPILCO	48.68%	51.32%
APAXCO	48.72%	51.28%
IXTAPAN DEL ORO	48.78%	51.22%
ECATZINGO	48.89%	51.11%
SAN JOSE DEL RINCON	48.92%	51.08%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
VILLA GUERRERO	48.98%	51.02%
NEXTLALPAN	49.21%	50.79%
IXTLAHUACA	49.23%	50.77%
TECAMAC	49.24%	50.76%



COYOTEPEC	49.53%	50.47%
CUAUTITLAN	49.89%	50.11%
AMECAMECA	50.00%	50.00%
VILLA LUVIANOS	50.00%	50.00%
TIMILPAN	50.94%	49.06%
JILOTZINGO	51.06%	48.94%
ATLAUTLA	51.56%	48.44%
TULTEPEC	52.00%	48.00%
OTUMBA	52.08%	47.92%
VILLA DEL CARBON	52.48%	47.52%
SOYANIQUELPAN DE JUAREZ	52.89%	47.11%
ALMOLOYA DE JUAREZ	53.51%	46.49%
MELCHOR OCAMPO	53.62%	46.38%
VALLE DE BRAVO	54.09%	45.91%
JOQUICINGO	54.55%	45.45%
JILOTEPEC	54.65%	45.35%
TEMASCALCINGO	55.06%	44.94%
VILLA VICTORIA	55.10%	44.90%
MEXICALTZINGO	55.17%	44.83%
NOPALTEPEC	55.56%	44.44%
LERMA	56.52%	43.48%
TEXCALTITLAN	57.41%	42.59%
AXAPUSCO	58.70%	41.30%
XONACATLAN	58.82%	41.18%
OCOYOACAC	60.34%	39.66%
SULTEPEC	62.96%	37.04%
SAN ANTONIO LA ISLA	63.56%	36.44%
ACAMBAY	66.67%	33.33%

Michoacán

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
COENEO	25.49%	74.51%
CONTEPEC	26.03%	73.97%
HUANIQUEO	28.33%	71.67%
CHURINTZIO	31.43%	68.57%
JIQUILPAN	35.21%	64.79%
ECUANDUREO	36.00%	64.00%
LAGUNILLAS	37.88%	62.12%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
GABRIEL ZAMORA	44.12%	55.88%
CHARO	44.68%	55.32%
PATZCUARO	45.13%	54.87%
APATZINGAN	45.20%	54.80%
TACAMBARO	45.24%	54.76%
SENGUIO	46.51%	53.49%
TARIMBARO	46.75%	53.25%



ZITACUARO	39.06%	60.94%
TEPALCATEPEC	39.13%	60.87%
ARTEAGA	39.31%	60.69%
QUERENDARO	39.62%	60.38%
CHAVINDA	39.76%	60.24%
APORO	40.00%	60.00%
TINGUINDIN	40.00%	60.00%
TURICATO	40.00%	60.00%
PAJACUARAN	40.66%	59.34%
PUREPERO	41.18%	58.82%
HIDALGO	41.33%	58.67%
TLALPUJAHUA	42.11%	57.89%
ZIRACUARETIRO	42.37%	57.63%
PIEDAD, LA	42.50%	57.50%
VENUSTIANO CARRANZA	42.86%	57.14%
TANHUATO	43.59%	56.41%
MUGICA	43.96%	56.04%
COAHUAYANA	44.05%	55.95%
HUANDACAREO	44.07%	55.93%

MORELIA	46.81%	53.19%
NAHUATZEN	47.46%	52.54%
MARCOS CASTELLANOS	47.90%	52.10%
LAZARO CARDENAS	48.29%	51.71%
ERONGARICUARO	48.39%	51.61%
PURUANDIRO	48.57%	51.43%
SAHUAYO	48.81%	51.19%
URUAPAN	48.98%	51.02%
JACONA	49.68%	50.32%
ALVARO OBREGON	50.00%	50.00%
NOCUPETARO	50.00%	50.00%
TUXPAN	50.00%	50.00%
SAN LUCAS	50.39%	49.61%
TOCUMBO	50.82%	49.18%
MARAVATIO	51.00%	49.00%
YURECUARO	51.22%	48.78%
NUMARAN	51.56%	48.44%
COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	51.79%	48.21%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
QUIROGA	51.87%	48.13%
ZAMORA	52.26%	47.74%
REYES, LOS	52.94%	47.06%
TARETAN	52.94%	47.06%
IRIMBO	53.13%	46.88%
SANTA ANA MAYA	53.23%	46.77%
ARIO	53.47%	46.53%
TANGANCICUARO	53.62%	46.38%
PARACUARO	53.85%	46.15%
TUZANTLA	53.85%	46.15%
HUETAMO	54.00%	46.00%
VILLAMAR	54.84%	45.16%

TANGAMANDAPIO	55.17%	44.83%
PARACHO	55.88%	44.12%
ZINAPECUARO	55.94%	44.06%
ZACAPU	56.02%	43.98%
PERIBAN	56.14%	43.86%
ACUITZIO	58.46%	41.54%
IXTLAN	60.00%	40.00%
JUAREZ	60.98%	39.02%
TZITZIO	61.54%	38.46%
EPITACIO HUERTA	62.86%	37.14%
TANCITARO	63.83%	36.17%
CUITZEO	64.00%	36.00%
COTIJA	69.05%	30.95%

Morelos

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
XOCHITEPEC	34.78%	65.22%
AMACUZAC	35.29%	64.71%
MIACATLAN	36.73%	63.27%
JOJUTLA	37.50%	62.50%
ZACATEPEC	40.91%	59.09%
CUAUTLA	41.10%	58.90%
TEMIXCO	41.38%	58.62%
CUERNAVACA	41.98%	58.02%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
YAUTEPEC	42.06%	57.94%
JIUTEPEC	44.01%	55.99%
TLALTIZAPAN	46.77%	53.23%
AYALA	47.37%	52.63%
TLAQUILTENANGO	48.48%	51.52%
EMILIANO ZAPATA	48.57%	51.43%
PUENTE DE IXTLA	57.58%	42.42%

Nayarit

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
SANTA MARIA DEL ORO	40%	60%
SANTIAGO IXCUINTLA	41%	59%
IXTLAN DEL RIO	41%	59%
TUXPAN	43%	57%
BAHIA DE BANDERAS	46%	54%
ACAPONETA	46%	54%
JALA	49%	51%
SAN BLAS	51%	49%
AMATLAN DE CAÑAS	51%	49%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
XALISCO	51%	49%
RUIZ	51%	49%
TEPIC	51%	49%
SAN PEDRO LAGUNILLAS	53%	47%
AHUACATLAN	54%	46%
ROSAMORADA	55%	45%
COMPOSTELA	61%	39%
NAYAR, EL	64%	36%
TECUALA	74%	26%



Oaxaca

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
LOMA BONITA	30.38%	69.62%	OCOTLAN DE MORELOS	42.45%	57.55%
UNION HIDALGO	32.08%	67.92%	JUCHITAN DE ZARAGOZA	43.48%	56.52%
SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	33.33%	66.67%	OAXACA DE JUAREZ	44.87%	55.13%
COSOLAPA	36.84%	63.16%	SALINA CRUZ	46.15%	53.85%
SANTIAGO MATATLAN	37.84%	62.16%	SANTA MARIA TONAMECA	47.46%	52.54%
SAN MIGUEL AMATITLAN	38.18%	61.82%	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	47.73%	52.27%
CUILAPAM DE GUERRERO	39.22%	60.78%	SAN PEDRO TAPANATEPEC	47.79%	52.21%
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	40.00%	60.00%	PUTLA VILLA DE GUERRERO	48.39%	51.61%
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	40.82%	59.18%	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	48.80%	51.20%
ASUNCION CUYOTEPEJI	41.18%	58.82%	SANTA LUCIA DEL CAMINO	48.92%	51.08%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
HUAJUAPAM DE LEON	49.12%	50.88%
SAN PEDRO MIXTEPEC-JUQUILA	49.12%	50.88%
ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	49.30%	50.70%
SAN JOSE CHILTEPEC	49.35%	50.65%
MATIAS ROMERO	50.72%	49.28%
EJUTLA DE CRESPO	52.30%	47.70%
SAN LUCAS OJITLAN	52.94%	47.06%
ZIMATLAN DE ALVAREZ	53.70%	46.30%
CIUDAD IXTEPEC	56.10%	43.90%
MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	58.14%	41.86%
SANTA MARIA XADANI	75.68%	24.32%

Puebla

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
HUEYAPAN	15.92%	84.08%	CUYOACO	41.03%	58.97%
SANTA ISABEL CHOLULA	18.18%	81.82%	CHIGMECATITLAN	41.18%	58.82%
GUADALUPE	18.37%	81.63%	ORIENTAL	41.24%	58.76%
AXUTLA	19.05%	80.95%	XOCHITLAN TODOS SANTOS	42.11%	57.89%
AHUATLAN	19.72%	80.28%	SANTIAGO MIAHUATLAN	42.25%	57.75%
HUAQUECHULA	25.00%	75.00%	CHICHQUILA	42.34%	57.66%
IZUCAR DE MATAMOROS	25.93%	74.07%	NOPALUCAN	42.86%	57.14%
RAFAEL LARA GRAJALES	26.32%	73.68%	ALTEPEXI	43.07%	56.93%
ZOQUIAPAN	27.27%	72.73%	ALJOJUCA	43.23%	56.77%
OCOYUCAN	27.40%	72.60%	TEPEACA	43.59%	56.41%
PAHUATLAN	28.95%	71.05%	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	43.75%	56.25%



AQUIXTLA	30.43%	69.57%
HUITZILTEPEC	30.77%	69.23%
JALPAN	31.01%	68.99%
SAN GABRIEL CHILAC	31.62%	68.38%
TEOTLALCO	31.71%	68.29%
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	34.69%	65.31%
SANTA INES AHUATEMPAN	35.09%	64.91%
TOTOLTEPEC DE GUERRERO	35.19%	64.81%
TECAMACHALCO	35.74%	64.26%
TETELA DE OCAMPO	35.85%	64.15%
TILAPA	36.14%	63.86%
JOPALA	36.78%	63.22%
ZACAPALA	37.14%	62.86%
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	37.21%	62.79%
SAN MIGUEL XOXTLA	37.50%	62.50%
XICOTEPEC	37.75%	62.25%
ZACATLAN	38.28%	61.72%
ACAJETE	38.37%	61.63%
YEHUALTEPEC	38.52%	61.48%
ZACAPOAXTLA	38.93%	61.07%
HUITZILAN DE SERDAN	39.02%	60.98%
TEZIUTLAN	39.69%	60.31%
ZAPOTITLAN	39.84%	60.16%
ACATLAN	40.15%	59.85%
TECALI DE HERRERA	40.17%	59.83%
AMAZOC	40.44%	59.56%
TOCHTEPEC	40.96%	59.04%

PALMAR DE BRAVO	43.75%	56.25%
SAN MATIAS TLALANCALECA	44.23%	55.77%
ALBINO ZERTUCHE	44.44%	55.56%
CHICONCUAUTLA	44.44%	55.56%
GUADALUPE VICTORIA	44.44%	55.56%
CHIGNAHUAPAN	44.54%	55.46%
PUEBLA	44.62%	55.38%
IXCAQUIXTLA	44.74%	55.26%
AJALPAN	45.03%	54.97%
CHIAUTLA	45.21%	54.79%
VENUSTIANO CARRANZA	45.53%	54.47%
CORONANGO	46.05%	53.95%
ZINACATEPEC	46.31%	53.69%
PANTEPEC	47.06%	52.94%
XIUTETELCO	47.58%	52.42%
QUECHOLAC	47.62%	52.38%
HUEYTAMALCO	47.92%	52.08%
TLAXCO	47.92%	52.08%
HUEJOTZINGO	48.29%	51.71%
CAÑADA MORELOS	48.53%	51.47%
CHALCHICOMULA DE SESMA	48.57%	51.43%
TEHUACAN	48.98%	51.02%
TUZAMAPAN DE GALEANA	49.00%	51.00%
CUAUTLANCINGO	49.06%	50.94%
SAN PEDRO CHOLULA	49.81%	50.19%
ATLIXCO	49.91%	50.09%
ACATZINGO	50.00%	50.00%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
TLAOLA	50.00%	50.00%
ZARAGOZA	50.00%	50.00%
SAN ANDRES CHOLULA	51.06%	48.94%
IXTACAMAXTITLAN	51.35%	48.65%
ATEMPAN	51.37%	48.63%
SAN MARTIN TEXMELUCAN	51.68%	48.32%
VICENTE GUERRERO	52.26%	47.74%
SAN JUAN ATENCO	52.50%	47.50%
XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	52.63%	47.37%
SAN SALVADOR EL SECO	52.70%	47.30%
CHIGNAUTLA	52.76%	47.24%

TEOPANTLAN	53.33%	46.67%
TOCHIMILCO	53.33%	46.67%
LIBRES	53.60%	46.40%
HUAUCHINANGO	54.55%	45.45%
ZONGOZOTLA	54.93%	45.07%
CHILCHOTLA	55.06%	44.94%
FRANCISCO Z. MENA	55.07%	44.93%
JOLALPAN	55.32%	44.68%
TEHUITZINGO	55.56%	44.44%
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	55.75%	44.25%
SOLTEPEC	55.93%	44.07%
TLACUILOTEPEC	55.96%	44.04%
TLATLAUQUITEPEC	56.34%	43.66%
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	57.58%	42.42%
SAN JOSE MIAHUATLAN	58.06%	41.94%
TIANGUISMANALCO	59.74%	40.26%
TEPATLAXCO DE HIDALGO	60.36%	39.64%
CUETZALAN DEL PROGRESO	60.63%	39.37%
ZIHUATEUTLA	61.36%	38.64%
OLINTLA	63.04%	36.96%
TLAHUAPAN	64.00%	36.00%
QUIMIXTLAN	66.67%	33.33%
NEALTICAN	73.33%	26.67%
TLACHICHUCA	74.42%	25.58%
ESPERANZA	75.76%	24.24%
ELOXOCHITLAN	81.97%	18.03%

Tamaulipas

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
HIDALGO	32.81%	67.19%
LLERA	39.20%	60.80%
GOMEZ FARIAS	39.25%	60.75%
PADILLA	40.74%	59.26%
OCAMPO	42.48%	57.52%
CIUDAD MADERO	43.74%	56.26%
MANTE, EL	44.02%	55.98%
SOTO LA MARINA	44.83%	55.17%
ALDAMA	46.22%	53.78%
ALTAMIRA	46.69%	53.31%
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	46.91%	53.09%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
CASAS	49.37%	50.63%
VICTORIA	49.49%	50.51%
TAMPICO	49.63%	50.37%
SAN FERNANDO	50.20%	49.80%
REYNOSA	50.33%	49.67%
BUSTAMANTE	51.11%	48.89%
MENDEZ	51.16%	48.84%
GONZALEZ	51.70%	48.30%
RIO BRAVO	51.72%	48.28%
CAMARGO	52.78%	47.22%
JAUMAVE	52.94%	47.06%

XICOTENCATL	47.24%	52.76%
MIQUIHUANA	48.08%	51.92%
TULA	48.15%	51.85%
VALLE HERMOSO	48.19%	51.81%
ANTIGUO MORELOS	48.60%	51.40%
ABASOLO	48.72%	51.28%

MIGUEL ALEMAN	54.72%	45.28%
MATAMOROS	54.81%	45.19%
GUEMEZ	55.32%	44.68%
NUEVO MORELOS	57.89%	42.11%
NUEVO LAREDO	58.82%	41.18%

En tal sentido que, de conformidad con los criterios, la división de los bloques señalada anteriormente se realiza de la siguiente manera:

Estado de México

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUE
IXTAPALUCA	31.27%	68.73%	1
HUEYOXTLA	33.58%	66.42%	
ZINACANTEPEC	35.67%	64.33%	
TEXCOCO	36.22%	63.78%	
ACOLMAN	36.47%	63.53%	
ORO, EL	36.67%	63.33%	
JOCOTITLAN	36.71%	63.29%	
TEPETLIXPA	38.10%	61.90%	
TEZOYUCA	38.84%	61.16%	
OTZOLOTEPEC	39.47%	60.53%	
TLALNEPANTLA DE BAZ	39.48%	60.52%	
TOLUCA	39.58%	60.42%	
PAZ, LA	39.66%	60.34%	
TENANCINGO	40.43%	59.57%	
CHIMALHUACAN	40.48%	59.52%	
COCOTITLAN	40.63%	59.38%	
HUIXQUILUCAN	41.05%	58.95%	
CHAPULTEPEC	41.18%	58.82%	
JUCHITEPEC	41.18%	58.82%	
VILLA DE ALLENDE	41.38%	58.62%	
METEPEC	41.46%	58.54%	
TENANGO DEL VALLE	41.51%	58.49%	
ECATEPEC	41.65%	58.35%	
MORELOS	41.94%	58.06%	
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	41.94%	58.06%	
JALTENCO	42.67%	57.33%	
SAN FELIPE DEL PROGRESO	42.89%	57.11%	

TULTITLAN	43.02%	56.98%	
TEQUIXQUIAC	43.07%	56.93%	
HUEHUETOCA	43.23%	56.77%	
NEZAHUALCOYOTL	43.24%	56.76%	
CHALCO	43.24%	56.76%	
TENANGO DEL AIRE	43.24%	56.76%	
ATLACOMULCO	43.71%	56.29%	
ATENCO	43.75%	56.25%	
COACALCO	44.62%	55.38%	
CUAUTITLAN IZCALLI	44.77%	55.23%	
CHAPA DE MOTA	44.78%	55.22%	
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	45.25%	54.75%	
SAN MATEO ATENCO	45.26%	54.74%	
AMANALCO	45.31%	54.69%	
AMATEPEC	45.45%	54.55%	
TEOLOYUCAN	45.45%	54.55%	
IXTAPAN DE LA SAL	45.61%	54.39%	
TEPOTZOTLAN	46.01%	53.99%	
ACULCO	46.15%	53.85%	
NICOLAS ROMERO	46.27%	53.73%	
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	46.30%	53.70%	
NAUCALPAN DE JUAREZ	46.51%	53.49%	
ZUMPANGO	46.54%	53.46%	
TEOTIHUACAN	46.60%	53.40%	
TEMASCALAPA	46.94%	53.06%	
TEMASCALTEPEC	47.12%	52.88%	
COATEPEC HARINAS	47.17%	52.83%	
CHICOLAPAN	47.29%	52.71%	
ZUMPAHUACAN	47.50%	52.50%	
TLALMANALCO	47.62%	52.38%	
CALIMAYA	48.23%	51.77%	
TEMOAYA	48.45%	51.55%	
TEJUPILCO	48.68%	51.32%	
APAXCO	48.72%	51.28%	
IXTAPAN DEL ORO	48.78%	51.22%	
ECATZINGO	48.89%	51.11%	
SAN JOSE DEL RINCON	48.92%	51.08%	
VILLA GUERRERO	48.98%	51.02%	
NEXTLALPAN	49.21%	50.79%	
IXTLAHUACA	49.23%	50.77%	

2

3

TECAMAC	49.24%	50.76%
COYOTEPEC	49.53%	50.47%
CUAUTITLAN	49.89%	50.11%
AMECAMECA	50.00%	50.00%
VILLA LUVIANOS	50.00%	50.00%
TIMILPAN	50.94%	49.06%
JILOTZINGO	51.06%	48.94%
ATLAUTLA	51.56%	48.44%
TULTEPEC	52.00%	48.00%
OTUMBA	52.08%	47.92%
VILLA DEL CARBON	52.48%	47.52%
SOYANIQUEPAN DE JUAREZ	52.89%	47.11%
ALMOLOYA DE JUAREZ	53.51%	46.49%
MELCHOR OCAMPO	53.62%	46.38%
VALLE DE BRAVO	54.09%	45.91%
JOQUICINGO	54.55%	45.45%
JILOTEPEC	54.65%	45.35%
TEMASCALCINGO	55.06%	44.94%
VILLA VICTORIA	55.10%	44.90%
MEXICALTZINGO	55.17%	44.83%
NOPALTEPEC	55.56%	44.44%
LERMA	56.52%	43.48%
TEXCALTITLAN	57.41%	42.59%
AXAPUSCO	58.70%	41.30%
XONACATLAN	58.82%	41.18%
OCOYOACAC	60.34%	39.66%
SULTEPEC	62.96%	37.04%
SAN ANTONIO LA ISLA	63.56%	36.44%
ACAMBAY	66.67%	33.33%

Michoacán

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUES
COENEO	25.49%	74.51%	1
CONTEPEC	26.03%	73.97%	
HUANIQUEO	28.33%	71.67%	
CHURINTZIO	31.43%	68.57%	
JIQUILPAN	35.21%	64.79%	
ECUANDUREO	36.00%	64.00%	
LAGUNILLAS	37.88%	62.12%	
ZITACUARO	39.06%	60.94%	

TEPALCATEPEC	39.13%	60.87%
ARTEAGA	39.31%	60.69%
QUERENDARO	39.62%	60.38%
CHAVINDA	39.76%	60.24%
APORO	40.00%	60.00%
TINGUINDIN	40.00%	60.00%
TURICATO	40.00%	60.00%
PAJACUARAN	40.66%	59.34%
PUREPERO	41.18%	58.82%
HIDALGO	41.33%	58.67%
TLALPUJAHUA	42.11%	57.89%
ZIRACUARETIRO	42.37%	57.63%
PIEDAD, LA	42.50%	57.50%
VENUSTIANO CARRANZA	42.86%	57.14%
TANHUATO	43.59%	56.41%
MUGICA	43.96%	56.04%
COAHUAYANA	44.05%	55.95%
HUANDACAREO	44.07%	55.93%
GABRIEL ZAMORA	44.12%	55.88%
CHARO	44.68%	55.32%
PATZCUARO	45.13%	54.87%
APATZINGAN	45.20%	54.80%
TACAMBARO	45.24%	54.76%
SENGUIO	46.51%	53.49%
TARIMBARO	46.75%	53.25%
MORELIA	46.81%	53.19%
NAHUATZEN	47.46%	52.54%
MARCOS CASTELLANOS	47.90%	52.10%
LAZARO CARDENAS	48.29%	51.71%
ERONGARICUARO	48.39%	51.61%
PURUANDIRO	48.57%	51.43%
SAHUAYO	48.81%	51.19%
URUAPAN	48.98%	51.02%
JACONA	49.68%	50.32%
ALVARO OBREGON	50.00%	50.00%
NOCUPETARO	50.00%	50.00%
TUXPAN	50.00%	50.00%
SAN LUCAS	50.39%	49.61%
TOCUMBO	50.82%	49.18%
MARAVATIO	51.00%	49.00%

2

YURECUARO	51.22%	48.78%	3
NUMARAN	51.56%	48.44%	
COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	51.79%	48.21%	
QUIROGA	51.87%	48.13%	
ZAMORA	52.26%	47.74%	
REYES, LOS	52.94%	47.06%	
TARETAN	52.94%	47.06%	
IRIMBO	53.13%	46.88%	
SANTA ANA MAYA	53.23%	46.77%	
ARIO	53.47%	46.53%	
TANGANCICUARO	53.62%	46.38%	
PARACUARO	53.85%	46.15%	
TUZANTLA	53.85%	46.15%	
HUETAMO	54.00%	46.00%	
VILLAMAR	54.84%	45.16%	
TANGAMANDAPIO	55.17%	44.83%	
PARACHO	55.88%	44.12%	
ZINAPECUARO	55.94%	44.06%	
ZACAPU	56.02%	43.98%	
PERIBAN	56.14%	43.86%	
ACUITZIO	58.46%	41.54%	
IXTLAN	60.00%	40.00%	
JUAREZ	60.98%	39.02%	
TZITZIO	61.54%	38.46%	
EPITACIO HUERTA	62.86%	37.14%	
TANCITARO	63.83%	36.17%	
CUITZEO	64.00%	36.00%	
COTIJA	69.05%	30.95%	

Morelos

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUE
XOCHITEPEC	34.78%	65.22%	1
AMACUZAC	35.29%	64.71%	
MIACATLAN	36.73%	63.27%	
JOJUTLA	37.50%	62.50%	
ZACATEPEC	40.91%	59.09%	
CUAUTLA	41.10%	58.90%	2
TEMIXCO	41.38%	58.62%	
CUERNAVACA	41.98%	58.02%	

YAUTEPEC	42.06%	57.94%	3
JIUTEPEC	44.01%	55.99%	
TLALTIZAPAN	46.77%	53.23%	
AYALA	47.37%	52.63%	
TLAQUILTENANGO	48.48%	51.52%	
EMILIANO ZAPATA	48.57%	51.43%	
PUENTE DE IXTLA	57.58%	42.42%	

Nayarit

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUE
SANTA MARIA DEL ORO	40%	60%	1
SANTIAGO IXCUINTLA	41%	59%	
IXTLAN DEL RIO	41%	59%	
TUXPAN	43%	57%	
BAHIA DE BANDERAS	46%	54%	
ACAPONETA	46%	54%	
JALA	49%	51%	2
SAN BLAS	51%	49%	
AMATLAN DE CAÑAS	51%	49%	
XALISCO	51%	49%	
RUIZ	51%	49%	
TEPIC	51%	49%	
SAN PEDRO LAGUNILLAS	53%	47%	3
AHUACATLAN	54%	46%	
ROSAMORADA	55%	45%	
COMPOSTELA	61%	39%	
NAYAR, EL	64%	36%	
TECUALA	74%	26%	

Oaxaca

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUES
LOMA BONITA	30.38%	69.62%	1
UNION HIDALGO	32.08%	67.92%	
SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	33.33%	66.67%	
COSOLAPA	36.84%	63.16%	
SANTIAGO MATATLAN	37.84%	62.16%	
SAN MIGUEL AMATITLAN	38.18%	61.82%	
CUILAPAM DE GUERRERO	39.22%	60.78%	
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	40.00%	60.00%	
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	40.82%	59.18%	

ASUNCION CUYOTEPEJI	41.18%	58.82%	2
OCOTLAN DE MORELOS	42.45%	57.55%	
JUCHITAN DE ZARAGOZA	43.48%	56.52%	
OAXACA DE JUAREZ	44.87%	55.13%	
SALINA CRUZ	46.15%	53.85%	
SANTA MARIA TONAMECA	47.46%	52.54%	
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	47.73%	52.27%	
SAN PEDRO TAPANATEPEC	47.79%	52.21%	
PUTLA VILLA DE GUERRERO	48.39%	51.61%	
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	48.80%	51.20%	
SANTA LUCIA DEL CAMINO	48.92%	51.08%	
HUAJUAPAM DE LEON	49.12%	50.88%	3
SAN PEDRO MIXTEPEC-JUQUILA	49.12%	50.88%	
ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	49.30%	50.70%	
SAN JOSE CHILTEPEC	49.35%	50.65%	
MATIAS ROMERO	50.72%	49.28%	
EJUTLA DE CRESPO	52.30%	47.70%	
SAN LUCAS OJITLAN	52.94%	47.06%	
ZIMATLAN DE ALVAREZ	53.70%	46.30%	
CIUDAD IXTEPEC	56.10%	43.90%	
MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	58.14%	41.86%	
SANTA MARIA XADANI	75.68%	24.32%	

Puebla

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUES
HUEYAPAN	15.92%	84.08%	1
SANTA ISABEL CHOLULA	18.18%	81.82%	
GUADALUPE	18.37%	81.63%	
AXUTLA	19.05%	80.95%	
AHUATLAN	19.72%	80.28%	
HUAQUECHULA	25.00%	75.00%	
IZUCAR DE MATAMOROS	25.93%	74.07%	
RAFAEL LARA GRAJALES	26.32%	73.68%	
ZOQUIAPAN	27.27%	72.73%	
OCOYUCAN	27.40%	72.60%	
PAHUATLAN	28.95%	71.05%	
AQUIXTLA	30.43%	69.57%	
HUITZILTEPEC	30.77%	69.23%	
JALPAN	31.01%	68.99%	

SAN GABRIEL CHILAC	31.62%	68.38%
TEOTLALCO	31.71%	68.29%
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	34.69%	65.31%
SANTA INES AHUATEMPAN	35.09%	64.91%
TOTOLTEPEC DE GUERRERO	35.19%	64.81%
TECAMACHALCO	35.74%	64.26%
TETELA DE OCAMPO	35.85%	64.15%
TILAPA	36.14%	63.86%
JOPALA	36.78%	63.22%
ZACAPALA	37.14%	62.86%
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	37.21%	62.79%
SAN MIGUEL XOXTLA	37.50%	62.50%
XICOTEPEC	37.75%	62.25%
ZACATLAN	38.28%	61.72%
ACAJETE	38.37%	61.63%
YEHUALTEPEC	38.52%	61.48%
ZACAPOAXTLA	38.93%	61.07%
HUITZILAN DE SERDAN	39.02%	60.98%
TEZIUTLAN	39.69%	60.31%
ZAPOTITLAN	39.84%	60.16%
ACATLAN	40.15%	59.85%
TECALI DE HERRERA	40.17%	59.83%
AMAZOC	40.44%	59.56%
TOCHTEPEC	40.96%	59.04%
CUYOACO	41.03%	58.97%
CHIGMECATITLAN	41.18%	58.82%
ORIENTAL	41.24%	58.76%
XOCHITLAN TODOS SANTOS	42.11%	57.89%
SANTIAGO MIAHUATLAN	42.25%	57.75%
CHICHQUILA	42.34%	57.66%
NOPALUCAN	42.86%	57.14%
ALTEPEXI	43.07%	56.93%
ALJOJUCA	43.23%	56.77%
TEPEACA	43.59%	56.41%
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	43.75%	56.25%
PALMAR DE BRAVO	43.75%	56.25%
SAN MATIAS TLALANCALECA	44.23%	55.77%
ALBINO ZERTUCHE	44.44%	55.56%
CHICONCUAUTLA	44.44%	55.56%
GUADALUPE VICTORIA	44.44%	55.56%

2

CHIGNAHUAPAN	44.54%	55.46%
PUEBLA	44.62%	55.38%
IXCAQUIXTLA	44.74%	55.26%
AJALPAN	45.03%	54.97%
CHIAUTLA	45.21%	54.79%
VENUSTIANO CARRANZA	45.53%	54.47%
CORONANGO	46.05%	53.95%
ZINACATEPEC	46.31%	53.69%
PANTEPEC	47.06%	52.94%
XIUTETELCO	47.58%	52.42%
QUECHOLAC	47.62%	52.38%
HUEYTAMALCO	47.92%	52.08%
TLAXCO	47.92%	52.08%
HUEJOTZINGO	48.29%	51.71%
CAÑADA MORELOS	48.53%	51.47%
CHALCHICOMULA DE SESMA	48.57%	51.43%
TEHUACAN	48.98%	51.02%
TUZAMAPAN DE GALEANA	49.00%	51.00%
CUAUTLANCINGO	49.06%	50.94%
SAN PEDRO CHOLULA	49.81%	50.19%
ATLIXCO	49.91%	50.09%
ACATZINGO	50.00%	50.00%
TLAOLA	50.00%	50.00%
ZARAGOZA	50.00%	50.00%
SAN ANDRES CHOLULA	51.06%	48.94%
IXTACAMAXTITLAN	51.35%	48.65%
ATEMPAN	51.37%	48.63%
SAN MARTIN TEXMELUCAN	51.68%	48.32%
VICENTE GUERRERO	52.26%	47.74%
SAN JUAN ATENCO	52.50%	47.50%
XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	52.63%	47.37%
SAN SALVADOR EL SECO	52.70%	47.30%
CHIGNAUTLA	52.76%	47.24%
TEOPANTLAN	53.33%	46.67%
TOCHIMILCO	53.33%	46.67%
LIBRES	53.60%	46.40%
HUAUCHINANGO	54.55%	45.45%
ZONGOZOTLA	54.93%	45.07%
CHILCHOTLA	55.06%	44.94%
FRANCISCO Z. MENA	55.07%	44.93%

3

JOLALPAN	55.32%	44.68%
TEHUITZINGO	55.56%	44.44%
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	55.75%	44.25%
SOLTEPEC	55.93%	44.07%
TLACUILOTEPEC	55.96%	44.04%
TLATLAUQUITEPEC	56.34%	43.66%
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	57.58%	42.42%
SAN JOSE MIAHUATLAN	58.06%	41.94%
TIANGUISMANALCO	59.74%	40.26%
TEPATLAXCO DE HIDALGO	60.36%	39.64%
CUETZALAN DEL PROGRESO	60.63%	39.37%
ZIHUATEUTLA	61.36%	38.64%
OLINTLA	63.04%	36.96%
TLAHUAPAN	64.00%	36.00%
QUIMIXTLAN	66.67%	33.33%
NEALTICAN	73.33%	26.67%
TLACHICHUCA	74.42%	25.58%
ESPERANZA	75.76%	24.24%
ELOXOCHITLAN	81.97%	18.03%

Tamaulipas

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUES
HIDALGO	32.81%	67.19%	1
LLERA	39.20%	60.80%	
GOMEZ FARIAS	39.25%	60.75%	
PADILLA	40.74%	59.26%	
OCAMPO	42.48%	57.52%	
CIUDAD MADERO	43.74%	56.26%	
MANTE, EL	44.02%	55.98%	
SOTO LA MARINA	44.83%	55.17%	
ALDAMA	46.22%	53.78%	
ALTAMIRA	46.69%	53.31%	
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	46.91%	53.09%	
XICOTENCATL	47.24%	52.76%	2
MIQUIHUANA	48.08%	51.92%	
TULA	48.15%	51.85%	
VALLE HERMOSO	48.19%	51.81%	
ANTIGUO MORELOS	48.60%	51.40%	
ABASOLO	48.72%	51.28%	

CASAS	49.37%	50.63%	3
VICTORIA	49.49%	50.51%	
TAMPICO	49.63%	50.37%	
SAN FERNANDO	50.20%	49.80%	
REYNOSA	50.33%	49.67%	
BUSTAMANTE	51.11%	48.89%	
MENDEZ	51.16%	48.84%	
GONZALEZ	51.70%	48.30%	
RIO BRAVO	51.72%	48.28%	
CAMARGO	52.78%	47.22%	
JAUMAVE	52.94%	47.06%	
MIGUEL ALEMAN	54.72%	45.28%	
MATAMOROS	54.81%	45.19%	
GUEMEZ	55.32%	44.68%	
NUEVO MORELOS	57.89%	42.11%	
NUEVO LAREDO	58.82%	41.18%	

En razón de lo anterior, las convocatorias que se emitan para participar en el proceso de renovación de los órganos intrapartidistas en los municipios de los estados de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas, **las Candidaturas a la Presidencia del Comité Directivo Municipal, de los siguientes municipios, serán reservados para el género femenino.**

Estado de México

MUNICIPIO	GENERO	MUNICIPIO	GENERO
HUEYOXTLA	MUJER	TEMASCALTEPEC	MUJER
ACOLMAN	MUJER	COATEPEC HARINAS	MUJER
ORO, EL	MUJER	ZUMPAHUACAN	MUJER
JOCOTITLAN	MUJER	TLALMANALCO	MUJER
TEPETLIXPA	MUJER	TEMOAYA	MUJER
TEZOYUCA	MUJER	APAXCO	MUJER
OTZOLOTEPEC	MUJER	IXTAPAN DEL ORO	MUJER
TENANCINGO	MUJER	ECATZINGO	MUJER
CHIMALHUACAN	MUJER	NEXTLALPAN	MUJER
COCOTITLAN	MUJER	IXTLAHUACA	MUJER
JUCHITEPEC	MUJER	COYOTEPEC	MUJER
METEPEC	MUJER	AMECAMECA	MUJER
MORELOS	MUJER	VILLA LUVIANOS	MUJER
JALTENCO	MUJER	TIMILPAN	MUJER

TEQUIXQUIAC	MUJER
CHALCO	MUJER
TENANGO DEL AIRE	MUJER
ATENCO	MUJER
CUAUTITLAN IZCALLI	MUJER
CHAPA DE MOTA	MUJER
AMANALCO	MUJER
AMATEPEC	MUJER
ACULCO	MUJER
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MUJER

JILOTZINGO	MUJER
ALMOLOYA DE JUAREZ	MUJER
JOQUICINGO	MUJER
TEMASCALCINGO	MUJER
VILLA VICTORIA	MUJER
MEXICALTZINGO	MUJER
NOPALTEPEC	MUJER
TEXCALTITLAN	MUJER
SAN ANTONIO LA ISLA	MUJER
ACAMBAY	MUJER

Michoacán

MUNICIPIO	MUNICIPIO
COENEO	TUXPAN
HUANIQUEO	SAN LUCAS
CHURINTZIO	MARAVATIO
ECUANDUREO	YURECUARO
LAGUNILLAS	NUMARAN
TEPALCATEPEC	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES
ARTEAGA	QUIROGA
APORO	ZAMORA
TURICATO	SANTA ANA MAYA
PUREPERO	ARIO
TLALPUJAHUA	TANGANCICUARO
ZIRACUARETIRO	TUZANTLA
VENUSTIANO CARRANZA	HUETAMO
TARIMBARO	ZINAPECUARO
MARCOS CASTELLANOS	PERIBAN
ERONGARICUARO	IXTLAN
PURUANDIRO	JUAREZ
URUAPAN	TZITZIO
ALVARO OBREGON	TANCITARO

Morelos

MUNICIPIO
XOCHITEPEC
AMACUZAC
ZACATEPEC
TEMIXCO



YAUTEPEC
AYALA
TLAQUILTENANGO
PUENTE DE IXTLA

Nayarit

MUNICIPIO
SANTA MARIA DEL ORO
IXTLAN DEL RIO
ACAPONETA
JALA
AMATLAN DE CAÑAS
XALISCO
SAN PEDRO LAGUNILLAS
COMPOSTELA
NAYAR, EL

Oaxaca

MUNICIPIO	MUNICIPIO
UNION HIDALGO	PUTLA VILLA DE GUERRERO
COSOLAPA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
SANTIAGO MATATLAN	SAN PEDRO MIXTEPEC-JUQUILA
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	SAN JOSE CHILTEPEC
OCOTLAN DE MORELOS	EJUTLA DE CRESPO
JUCHITAN DE ZARAGOZA	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	SANTA MARIA XADANI

Puebla

MUNICIPIO	MUNICIPIO
HUEYAPAN	CHIAUTLA
SANTA ISABEL CHOLULA	ZINACATEPEC
GUADALUPE	PANTEPEC
AXUTLA	QUECHOLAC
AHUATLAN	HUEYTAMALCO
HUAQUECHULA	TLAXCO
IZUCAR DE MATAMOROS	HUEJOTZINGO
OCOYUCAN	CAÑADA MORELOS
AQUIXTLA	CUAUTLANCINGO
HUITZILTEPEC	ACATZINGO

JALPAN	ZARAGOZA
SAN GABRIEL CHILAC	SAN JUAN ATENCO
SANTA INES AHUATEMPAN	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ
TILAPA	SAN SALVADOR EL SECO
JOPALA	CHIGNAUTLA
ZACAPALA	TEOPANTLAN
HUITZILAN DE SERDAN	TOCHIMILCO
ZAPOTITLAN	FRANCISCO Z. MENA
ACATLAN	JOLALPAN
CUYOACO	SOLTEPEC
CHIGMECATITLAN	TLACUILOTEPEC
ORIENTAL	TLATLAUQUITEPEC
XOCHITLAN TODOS SANTOS	SAN FELIPE TEOTLALCINGO
ALTEPEXI	TIANGUISMANALCO
TEPEACA	CUETZALAN DEL PROGRESO
PALMAR DE BRAVO	OLINTLA
SAN MATIAS TLALANCALECA	QUIMIXTLAN
ALBINO ZERTUCHE	NEALTICAN
IXCAQUIXTLA	ESPERANZA

Tamaulipas

MUNICIPIO	MUNICIPIO
HIDALGO	TAMPICO
LLERA	SAN FERNANDO
GOMEZ FARIAS	REYNOSA
OCAMPO	BUSTAMANTE
MANTE, EL	MENDEZ
ALTAMIRA	JAUMAVE
TULA	NUEVO MORELOS
VALLE HERMOSO	NUEVO LAREDO
VICTORIA	

DÉCIMO PRIMERO. - El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, ya que tomando en cuenta que ya fueron emitidas las convocatorias a las Asambleas Estatales y por ello, los Comités ya pueden convocar a las Asambleas Municipales, esperar a que el Comité Ejecutivo Nacional sesione, pondría en riesgo el cumplimiento constitucional de paridad de género en la integración de los órganos de dirección del Partido, es por esto que resulta pertinente turnar el asunto a la Presidencia Nacional del PAN, a efecto de determinar lo conducente.

Por lo anterior expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se aprueban los criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las Presidencias de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en los estados de **México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas**, en los términos establecidos en el considerando “**NOVENO**” de las presentes providencias.

SEGUNDA. Se aprueba la determinación de las candidaturas a la Presidencia de los Comités Directivos Municipales en los estados de **México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas**, en los que se podrán registrar solamente personas del género femenino, ello conforme a lo establecido en el considerando “**DÉCIMO**” de las presentes providencias.



TERCERA. Comuníquese la presente determinación a los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional en **México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas**, para los efectos conducentes.

CUARTA. Se vincula a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad a efecto de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las determinaciones expuestas en las presentes providencias.

QUINTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos de Acción Nacional.

SEXTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL